

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

321. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN A D. MOHAMED MOHAMED MOH.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 02/04/2018, registrado al número 2018000790, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

I.- OBJETO DE ESTA PROPUESTA.-

Por D. Marzok Mohamed Moh, con DNI 45276669L, en nombre y representación de D. Mohamed Mohamed Moh, con DNI 45291815P, se ha presentado, con fecha 05/12/2017, un escrito de alegaciones frente a la propuesta de esta Dirección General de 24/11/2017, sobre exclusión del proceso de adjudicación de 42 VPO de promoción pública, a D Mohamed Mohamed Moh (expte. 53/697), quien ha sido adjudicatario, provisionalmente, y en régimen de alquiler, de la vivienda pública ubicada en la calle Del Tiro Nacional, nº 5-Bajo E).

II.- ALEGACIONES DEL INTERESADO.-

Por el representante legal (en concepto de tutor), del interesado en el expediente, se aducen, en el escrito registrado el 05/12/2017, resumidamente, las siguientes alegaciones:

- Que, si bien es cierto que D. Mohamed Mohamed Moh ha actuado, en el expediente de solicitud de vivienda pública, sin la representación del tutor, ello ha sido por ignorancia o desconocimiento.
- Que entiende debe aplicarse lo dispuesto en el art. 5.6 de la Ley 39/2015, otorgándole un plazo de diez días para acreditar la representación.
- Que no puede aceptarse que la incapacitación sea causa de exclusión, ya que ello supone una actuación de la Administración discriminatoria con dicho colectivo.
- Que el estado actual del incapacitado le permite hacer una vida independiente, con la supervisión del tutor en todo momento.
- Que, según la Ley de enjuiciamiento civil, no produce efectos de cosa juzgada, ya sea formal o material.
- Que la incapacitación es una forma de protección, pero que no se puede fundar en ella la negación de derechos al incapaz, como así lo ha manifestado la sentencia del Tribunal Supremo de 29/04/2009, remitiéndose en la interpretación de esta figura, a la Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas, firmada en Nueva York el 13/12/2006, y ratificada por España el 23/11/2007.
- Que, tras la transcripción de varios párrafos de la referida sentencia del Tribunal Supremo, acaba solicitando que se entienda la actuación del incapaz sin tutor en este expediente como una falta de representación subsanable, dejando sin efecto la exclusión del solicitante del proceso de adjudicación de la vivienda pública.

III.- NORMATIVA APLICABLE.-

a) De carácter general: